

DECRETO

ORDENANZA N°. 2.931

La Plata, 12 de setiembre de 1962

Habiendo cesado en sus funciones las Autoridades del Consejo Deliberante, a cuya consideración debían haberse elevado las presentes actuaciones, referentes con el Plan Regulador de La Plata y,

CONSIDERANDO:

Que el programa expuesto del Plan Regulador no es una solución final;

Que el mismo es un guion de conducta de gobierno que exige una revisión periódica para adecuar los programas expuestos social, económico y físicos a los objetivos de la política económica y social;

Que por la tanto su materialización requiere que se contemplen con sentido flexible dos aspectos fundamentales; su adecuación periódica y la creación y perfeccionamiento de los medios de acción;

Que por ello entre las recomendaciones del Plan Regulador se encuentra la de crear un ente técnico y asesor, con la misión de: revisar y actualizar periódicamente dicho plan; efectuar la programación y el desarrollo del plan General, los planes particularizados y los sectoriales; realizar su implementación; financiera, institucional, legal y administrativa; promover la acción del sector privado; evaluar y contralar en forma sistemática la marcha del Plan, ejercer la representación en el Comité Coordinador y en las Comisiones Interjurisdiccionales;

Que la acción de dicho ente técnico y asesor debe, además integrarse armónicamente con la que desarrolla el titular del Departamento Ejecutivo y los Secretarios Municipales;

Por ello el Comisionado Municipal en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona el siguiente:

DECRETO - ORDENANZA

Art. 1°.- Créase el Consejo Municipal de Planificación, que será integrado por el titular del Departamento Ejecutivo, que presidirá el - organismo - los Secretarios de dicho Departamento, tres miembros del Ente Asesor y Técnico del Plan Regulador y un representante de la Comisión Municipal Honoraria del Plan Regulador.-

Art. 2°.- Las funciones del Consejo Municipal de Planificación son:

a) Coordinar la tarea de las Secretarías Municipales, a ////

ORDENANZA N° 2.931.-

///

fin de posibilitar una adecuada realización de los objetivos del Plan Regulador.-

b) Coordinar las tareas de planeamiento de la Municipalidad con las que lleven a cabo los organismos Nacionales y Provinciales, los municipios y las entidades privadas, a fin de promover una acción común tendiente a lograr la elaboración y realización del ordenamiento integral de la región.-

c) Programar el desarrollo del Plan General y los Planes Particularizados y Sectoriales.-

d) Elaborar programas de contralor de la realización del Plan Regulador y la aplicación de sus líneas directrices.-

e) Establecer programas de promoción del Plan Regulador; fomentar la coordinación de iniciativas y obras en el campo público y privado; promover las revisiones periódicas y los ajustes de las disposiciones legales correspondientes.-

f) Establecer programas de inversiones y prioridades.-

g) Considerar las reclamaciones y observaciones derivadas de la aplicación del Plan Regulador.-

h) Efectuar todo aquello que, sin haber sido establecido en forma específica, contribuye al logro de las finalidades perseguidas por el Plan Regulador.-

Art. 3°.- El Consejo Municipal de Planificación dictará su reglamento interno y se reunirá en sesiones ordinarias una vez por mes como mínimo.-

Art. 4°.- Créase el Ente Asesor y Técnico del Plan Regulador que estará integrado por tres departamentos; Planeamiento Físico, Estadístico y Programación del Desarrollo y Relaciones Públicas y Promoción del Plan Regulador, y será dirigido por un Director y un Secretario Ejecutivo. Estos últimos y los titulares de aquellos constituirán un Consejo Técnico.-

Art. 5°.- El Ente Asesor y Técnico actuará como organismo asesor y tendrá a su cargo la labor técnica del planeamiento en sus aspectos físicos y económico-social, así como la difusión y promoción del Plan Regulador. Sus integrantes serán designados por el Departamento Ejecutivo, y a los efectos de evitar la burocratización del organismo se utilizará preferentemente el régimen de contrataciones.-

Art. 6°.- Son funciones del Departamento Planeamiento Físico:

a) Actualizar permanentemente el expediente urbano y regional del partido en su faz gráfica.-

///

ORDENANZA N°. 2.931.-

///

b) Participar en la formulación de los planes particularizados y sectoriales, y en todo proyecto vinculado al planeamiento físico del partido.-

c) Mantener actualizada la actual cartografía del partido y su región y colaborar con los organismos provinciales pertinentes en la confección del nuevo material cartográfico.-

d) Organizar y mantener actualizado la Exposición permanente del Plan Regulador.-

e) Participar en las tareas de difusión mediante la confección del material gráfico necesario.-

Art. 7º.- Son funciones del Departamento Estadístico y Programación del Desarrollo:

a) Mantener actualizada y promover la realización de las estadísticas que sean necesarias para la aplicación y adecuación del Plan Regulador, así como para la formulación de los planes particularizados y sectoriales.-

b) Participar en la elaboración de programas generales y sectoriales de desarrollo.-

c) Participar en la labor de difusión mediante la organización y elaboración del material estadístico disponible.-

Art. 8º.- Son funciones del Departamento Relaciones Públicas y Promoción del Plan Regulador:

a) Mantener relaciones con el orden local, regional, provincial, nacional y exterior tanto en lo que hace al sector público como al privado-encaminados a facilitar la consecución de los objetivos del Plan Regulador.-

b) Realizar la promoción del sector privado.-

c) Cooperar con la Comisión Municipal Honoraria del Plan Regulador y participar en sus deliberaciones.-

d) Organizar la labor de difusión del Plan Regulador.-

Art. 9º.- El Consejo Técnico será presidido por el Director o el Secretario Ejecutivo del Ente, y tendrá las siguientes funciones:

a) Programar la acción del Ente Asesor Técnico del Plan Regulador.-

b) Coordinar las tareas de los tres departamentos e integrar en un cuerpo orgánico de proposiciones los resultados obtenidos por cada uno de ellos en su labor específica.-

////

DECRETO

ORDENANZA N°. 2.931.-

Art. 10°.- Créase la Comisión Municipal Honoraria del Plan Regulador, que tendrá carácter honorario y se compondrá de los siguientes miembros:

a) El Titular del Departamento Relaciones Públicas y promoción del Plan Regulador.-

b) Representantes de las siguientes entidades:

Universidad Nacional de La Plata, dos (2).

Cámara de la Construcción, uno (1).

Cámara de Comercio, Propiedad e Industria, uno (1).

Cámara Metalúrgica, uno (1).

Cámara Gremial del Transporte Automotor, uno (1).

C.G.T. - Regional La Plata -, uno (1).

Centro de Ingenieros, uno (1).

Colegio de Arquitectos, uno (1).

Colegio de Agrimensores, uno (1).

Colegio de Ingenieros Agrónomos, uno (1).

Colegio Médico, uno (1).

Colegio de Contadores Públicos, uno (1).

Colegio de Abogados, uno (1).

Colegio de Escribanos, uno (1).

Federación de Centros de Fomentos, uno (1).

Federación de Instituciones Culturales y Deportivas, uno, (1).-

Art. 11°.- Los representantes de las entidades indicadas en el punto b) del artículo 10° serán designados por las mismas, las que elegiran simultáneamente delegados titulares y suplentes, a fin de preveer ausencias, enfermedades, licencias, etc. Dichos representantes durarán en sus funciones hasta que la entidad mandante decida su reemplazo.-

Art. 12°.- Si algunas de las entidades consignadas en el artículo 10° desaparecieran o dejaran de enviar representantes, el Departamento Ejecutivo podrá designar en su reemplazo, y "ad-referendum" del Concejo Deliberante, las instituciones que corresponda.-

Art. 13°.- Son atribuciones de la Comisión:

a) Dictar su reglamento interno, debiendo hacer llegar ejemplares del mismo al Consejo Municipal de Planificación.-

b) Crear las subcomisiones y organismos de colaboración que sean necesarios.

c) Dictar el reglamento interno de los organismos que estén bajo su dependencia.

///

ORDENANZA N°. 2.931.-

///

d) Solicitar la colaboración del Consejo Municipal de Planificación y sus dependencias.

e) Participar, por su intermedio de su titular, en las Sesiones del Consejo Municipal de Planificación.-

Art. 14°.- La acción de la Comisión Municipal Honoraria del Plan Regulador tiene por finalidades:

a) Formular recomendaciones sobre revisiones y ajustes que necesita el Plan Regylador, alternativas que puede ofrecer, escalas de prioridades para la realización de obras y aspectos vinculados a las distintas fases del proceso de planeamiento.

b) Promover la formación de la conciencia pública en materia de planeamiento mediante la utilización de los diferentes medios de expresión y difusión.

c) Velar por la continuidad del Plan Regulador y defender su espíritu y previsiones.

d) Pulsar las reacciones de la opinión pública derivadas de la aplicación del Plan Regulador y hacer las recomendaciones pertinentes al Consejo Municipal de Planificación

Art. 15°.- En la primera semana del mes de mayo de cada año la Comisión Municipal Honoraria del Plan Regulador deberá elegir sus autoridades. Por mayoría de votos de sus componentes designará un presidente, un vice-presidente, un secretario, un prosecretario y un tesorero. Los demás miembros titulares serán vocales.-

Art. 16°.- Durante el período de sesiones ordinarias cuyo término coincidirá con el del Concejo Deliberante, la Comisión se reunirá por lo menos una vez por mes. El Titular del Departamento de Relaciones Públicas participará de las mismas con voz y sin voto.-

Art. 17°.- La Comisión funcionará en el Palacio Municipal, o en cualquier otro lugar fuera de él si así conviniera.-

Art. 18°.- Créase la Asesoría Técnica del Plan Regulador, que será constituida por uno o más especialistas en planeamiento, urbanístico de sólidos antecedentes y probada competencia en la materia que tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Prestar asistencia técnica al Ente Asesor y Técnico del Plan Regulador, durante la ejecución de los trabajos que se lleven a cabo por su intermedio.

b) Colaborar en la preparación de los Pliegos de Bases y Condiciones de los trabajos que se liciten o contraten.

///

DECRETO
ORDENANZA N° 2.931

///

c) Asesorar al Ente Asesor y Técnico del Plan Regulador y el Consejo Municipal de Planificación.-

d) Evacuar en forma personal y en días fijos, consultas vinculadas al Plan Regulador.-

Art. 19°.- El Departamento Ejecutivo podrá contratar técnicos consultores cuando se lleven a cabo trabajos que requieran un asesoramiento muy especializado.-

Art. 20°.- Recábase de la Intervención Federal en el Provincia de Buenos Aires la convalidación del referido Decreto+Ordenanza, de acuerdo con el artículo 267 del Decreto-Ley 6769 (Ley Orgánica de las Municipalidades).-

Art. 21°.- A los fines dispuesto en el artículo 20°, elévense las presentes actuaciones, con el Mensaje de estilo, al Ministerio de Gobierno.-

Art. 22°.- El presente Decreto-Ordenanza comenzará a regir con fuerza de Ordenanza, una vez covalidado por la Intervención Federal.-

Fdo: HIPOLITO F. FRANGI - COMISIONADO MUNICIPAL

" ALFREDO B. IRIGOYEN - SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO-ORDENANZA N° 2931

La Plata 7 de enero de 1963

Registrado en la fecha en la Dirección de Personal.-

ES COPIA

DECRETO

ORDENANZA N° 11.139.-

La Plata, 14 de diciembre de 1962

Expte. n° 4032-30590/962

Municipalidad : LA PLATA

Motivo:

Decreto-Ordenanza por el que se crean el Consejo Municipal de planificación, el Ente Asesor y Técnico del Plan Regulador integrado por los Departamentos que se indica en el mismo, la Comisión Municipal Honoraria del Plan Regulador y la Asesoría Técnica del Plan Regulador, estableciéndose las funciones que tendrán a su cargo y la finalidad de cada uno de los organismos que se crean.-

VISTAS las presentes actuaciones por las que se solicita la aprobación de un Decreto-Ordenanza; atento a los informes producidos y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes,

EL COMISIONADO FEDERAL EN LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES:

DECRETA

ART. 1°.- Apruébase el Decreto-Ordenanza dictado por el Comisionado ----- Municipal del Partido precitado especificado en el epígrafe, rubricado por la Dirección de Asuntos Municipales, obrante a fojas 9/15.-

ART. 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y, a sus efectos, remítase a la Municipalidad recurrente.-

FDO/ Dr. FELIX TRIGO VIERA
COMISIONADO FEDERAL

DECRETO N° 11.139.-

ES COPIA

MAR/AEF

CORRESPONDE AL DECRETO-ORDENANZA N° 2931.-